

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR



NIT: 825001119-5

RESOLUCION No. 005
(De Fecha Diciembre de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PROMOCION Y PREVENCIÓN, Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LA **ESE DONALDO SAUL MORON MANJARREZ**.

El Gerente de la **ESE DONALDO SAUL MORON MANJARREZ** , en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que La Vigilancia Epidemiológica permite conocer en forma continua el patrón de comportamiento o la historia de una enfermedad, para recomendar oportunamente las medidas que lleven a su prevención y control.

Que la finalidad de la vigilancia epidemiológica es formular recomendaciones con bases objetivas y científicas para implementar acciones en la comunidad permitiendo prevenir y controlar la enfermedad.

Que se hace necesario conformar el Comité de Vigilancia Epidemiológica en la **ESE DONALDO SAUL MORON MANJARREZ**, con el ánimo de facilitar el desarrollo de la vigilancia epidemiológica en la misma.

Que debe notificarse semanalmente a las Entidades Territoriales a cerca del comportamiento de las enfermedades de notificación obligatoria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR



NIT: 825001119-5

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Conformación: Conformar el Comité de Vigilancia Epidemiológica de la **ESE DONALDO SAUL MORON MANJARREZ**, el cual estará integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO EN IPS	CEDULA	FIRMA
	Enfermera Jefe		
	Bacterióloga		
	Medico		

ARTICULO 2°. Objetivo. El Objetivo del Comité de Vigilancia Epidemiológica es asesorar a las directivas de la ESE en la definición, interpretación y aplicación de las medidas preventivas y correctivas tendientes a reducir la incidencia de la infección intrahospitalaria, sus factores condicionantes y desencadenantes. Todo ello con el fin único de garantizar la seguridad del paciente, del personal que labora en la institución y la comunidad a su alrededor.

ARTICULO 3°. Dependencia. El Comité de Vigilancia Epidemiológica depende de la Gerencia.

ARTICULO 4°. Funciones. Serán funciones del Comité de Vigilancia Epidemiológica:

- Cumplir y hacer cumplir las normas oficiales sobre vigilancia epidemiológica.
- Orientar la aplicación de las normas operativas de prevención de la infección intrahospitalaria y de bioseguridad.
- Mantener un diagnóstico actualizado en cuanto a ocurrencia de infecciones:
- Estandarizar los criterios de vigilancia y protocolos de manejo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR



NIT: 825001119-5

- Promover y orientar la participación de la comunidad en acciones de vigilancia.
- Mantener actualizado el perfil epidemiológico del municipio.
- Investigar en cada caso la ocurrencia de casos de enfermedades de notificación obligatoria.
- Realizar la Vigilancia Epidemiológica en la **ESE DONALDO SAUL MORON MANJARREZ**, operando como un sistema que establezca el reconocimiento de los fenómenos a estudiar, o sea, enfermedad y factores condicionantes bajo vigilancia, actividades que permitan generar estos objetivos que faciliten la interpretación y la formulación de recomendaciones.
- Formular objetivos que permitan orientar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades de vigilancia epidemiológica en la ESE.
- Reunirse en la segunda semana de cada mes para analizar el comportamiento epidemiológico del mes anterior.
- Presentar al Gerente de la ESE, los análisis y las estrategias a seguir en las situaciones presentadas.
- Determinar los nuevos servicios a presentar en la ESE de acuerdo a los análisis epidemiológicos realizados.
- Participar en la elaboración del Programa de Salud Ocupacional.
- Realizar seguimiento en los accidentes de trabajo en la ESE.
- Invitar a las reuniones del Comité a quien se considere necesario para realizar investigaciones o asesorías.

ARTICULO 5°. Reuniones. El Comité de Vigilancia Epidemiológica se reunirá Trimestralmente en forma regular, y de manera extraordinaria cuando se requiera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR



NIT: 825001119-5

ARTICULO 6°. De las Actas del Comité. De cada reunión del Comité de Vigilancia Epidemiológica, se levantará un Acta, en la que dejará constancia de los temas tratados y las decisiones tomadas. Las Actas se archivarán adecuadamente.

ARTICULO 7° De la inasistencia a las reuniones: La inasistencia injustificada a las reuniones del Comité de Vigilancia Epidemiológica, por parte de cualquiera de sus miembros, será causal de mala conducta, por lo que de estas se desprenderán las sanciones disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en, La Guajira a los 15 día del mes de Diciembre de 2017.


AURORA BRUZON DELPRADO
Gerente HDSMM.